

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	No. 300
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Hernando de Jesús Castañeda
Demandado	Pedro María Castrillón Restrepo y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2024 00116 00
Asunto	Admite demanda

Una vez estudiada la demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por Hernando de Jesús Castañeda en contra de Pedro María Castrillón Restrepo; María Elva Castrillón Restrepo en calidad de heredera de la señora Carmen Rosa Restrepo de Castrillón; herederos indeterminados de Carmen Rosa Restrepo de Castrillón y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-3357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmen Rosa Restrepo de Castrillón y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 023-3357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Un lote de terreno que se denomina Los Pomos, ubicado en el corregimiento de Damasco del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, sin nomenclatura oficial, alinderado así: “de un mojón que está al borde del Zanjón; siguiendo por el zanjón abajito hasta caer a la quebrada de Damasco; de aquí siguiendo quebrada abajo hasta otro mojón, de aquí siguiendo de para arriba lindero con Obdulio Castrillón hasta otro mojón que está en la mitad de la falda; de aquí siguiendo de para arriba hasta otro mojón y de aquí siguiendo por el pie del platanal al primer punto de partida”

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

QUINTO: Se ordena citar al acreedor hipotecario. Al Banco Agrario de Colombia S.A., antes Caja de Crédito Agrario. Para el efecto la parte demandante deberá dar aplicación a lo que dispone la Ley 2213 en su artículo 8.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que allegue la dirección de notificación del acreedor hipotecario, aportando el respectivo certificado de existencia y representación, por tratarse de una persona jurídica.

SÉPTIMO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-3357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOVENO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

DECIMO: Se reconoce personería a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la tarjeta profesional número 247.523 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 025 fijado el día 20 del mes de febrero del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6520517d6ad8473e42248389abf450d93bd7b6f1a58cf8ba508b71bef2701ab3

Documento generado en 19/02/2024 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>